

Informe Técnico Favorable de Ampliación contenido en el Expediente N° 1354452;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar hasta el 31 de diciembre de 2011, a la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A de la obligación de contar con el Informe Técnico Favorable de Ampliación y con la correspondiente modificación del Registro de Hidrocarburos, para la operación de los tanques almacenamiento N°s 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Planta de Abastecimiento de Yurimaguas, establecida en los artículos 70° y 78° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, de acuerdo a la capacidad y producto establecido en su solicitud de Informe Técnico Favorable de Ampliación contenido en el Expediente N° 1354452.

En un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la citada empresa deberá acreditar contar con los procedimientos y el personal capacitado para la operación de los tanques de almacenamiento citados en párrafo precedente.

Artículo 2°.- Dentro del período de la presente excepción, deberá cumplirse con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades presentado a OSINERGMIN, con fecha 05 de enero de 2011 a través del escrito de registro N°201100001236.

Los plazos del Cronograma de Actividades citado precedentemente sólo podrán ser variados de manera excepcional y previa conformidad de OSINERGMIN, para lo cual deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento de dichos plazos.

En ningún caso, los plazos incluidos en el citado Cronograma podrán exceder el período de vigencia de la excepción establecida en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Quedará sin efecto la excepción del Informe Técnico Favorable de Ampliación y de la correspondiente modificación del Registro de Hidrocarburos, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No acreditar, dentro del plazo establecido, el contar con los procedimientos y el personal capacitado para la operación de los tanques de almacenamiento a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución.

b) Incumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades a que se hace referencia en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 6°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

598311-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Modifican artículo 7° de la Directiva
sobre Contribuciones Reembolsables
efectuadas por Terceros para Inversiones
en los Servicios de Saneamiento**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 004-2011-SUNASS-CD**

Lima, 1 de febrero de 2011

VISTO:

El Informe N° 006-2011-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta normativa de modificación del artículo 7° de la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2010-SUNASS-CD, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2010-SUNASS-CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.11.2010, se aprobó la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 7° de la norma citada, dispuso que documentos complementarios se deben acompañar a la Solicitud de Evaluación de Factibilidad de las obras a ser financiadas mediante contribuciones reembolsables, estando entre ellos los siguientes: 7.6. Código del Sistema Nacional de Inversión Pública, 7.7. Documento que acredite que el proyecto ha sido declarado viable por el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2009-EF/68.01, se denomina Unidad Formuladora (UF) a cualquier entidad o empresa del Sector Público no Financiero responsable de los estudios de preinversión del Proyecto de Inversión Pública (PIP); asimismo, está encargada de formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos, en estos casos la UF es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP y que asumirá los gastos de operación y mantenimiento de PIP, vale decir para este caso, la UF resulta ser, la EPS;

Que, el numeral 7.7° de la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento señala, que el Solicitante deberá presentar un documento que acredite que el proyecto ha sido declarado viable. Al respecto, dado que el referido procedimiento se realiza ante la EPS, como Unidad Formuladora, no resulta necesario exigir al Solicitante la presentación del mencionado documento, en aplicación del principio de oficialidad, por lo que es necesario la eliminación del mencionado numeral;

Que, por otro lado, a fin de evitar la presentación de Solicitudes de Evaluación de Factibilidad (Anexo N° 1 de la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables) ante la EPS que no se enmarquen en un proyecto previamente declarado viable, es necesario modificar el numeral 7.6 de la Directiva y señalar que el Solicitante

deberá manifestar el código del proyecto previamente declarado viable;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser republishadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-010-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el artículo 7° de la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento, otorgándose quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, al haberse evaluado los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 002-2011.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del artículo 7° de la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2010-SUNASS-CD, con el tenor siguiente:

*"Artículo 7°.- Documentos Complementarios
El Solicitante presentará su solicitud conforme al Anexo N° 1, previo pago del servicio colateral correspondiente a "Factibilidad de Servicios", debiendo anexar a su solicitud:*

(...)

7.6. Código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del proyecto declarado viable.

7.7. Expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

7.8. Planos de la obra debidamente firmados por los profesionales responsables.

7.9. Presupuesto de Obra.

7.10. Cronograma valorizado de la obra.

7.11. Listado de personas que financian la obra y su respectiva distribución de financiamiento.

Con respecto al numeral 7.6, el Solicitante deberá seguir previamente el procedimiento respectivo ante la Unidad Formuladora (EPS), de conformidad con la Resolución Directoral N° 001-2009-EF/68.01."

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Aprobar la Exposición de Motivos, disponiendo su publicación en el portal web institucional (www.sunass.gob.pe).

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

598137-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Aprueban cargos de destino en la
Municipalidad Distrital de "Coronel
Gregorio Albarracín Lanchipa" de Tacna
para la asignación de profesionales**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 021-2011-SERVIR-PE**

Lima, 1 de febrero de 2011

Visto, el Informe N° 006-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 13 de enero de 2011, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Municipalidad Distrital de "Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa" de Tacna	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización
	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación De Obras

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

599272-1

Modificación del artículo 7º de la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2010-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08.11.2010, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aprobó la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento.

El artículo 7º de la norma citada, dispuso los documentos complementarios que se deben presentar anexos a la Solicitud de Evaluación de Factibilidad de las obras a ser financiadas mediante contribuciones reembolsables, entre los que se encuentran: (7.6.) Código del Sistema Nacional de Inversión Pública y (7.7.) Documento que acredite que el proyecto ha sido declarado viable por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Al respecto, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2009-EF/68.01, en el numeral 9.1, literal e) ha definido como Unidad Formuladora (UF) a cualquier entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión del Proyecto de Inversión Pública (PIP) y que se encuentra encargada de formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP y que asumirá los gastos de operación y mantenimiento de PIP. Vale decir para el presente, la UF resulta ser la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS).



II. BASE LEGAL.-

II.1. Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338, modificada por Ley N° 28870 (LGSS).

II.2. Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – D.S. N° 09-95-PRES, sus respectivas modificatorias y su Texto Único Ordenado- D.S. N° 023-2005-VIVIENDA (el Reglamento de la LGSS).

II.3 Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2010-SUNASS-CD.

II.4 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2009-EF/68.01.

III. OBJETIVO.-

Proponer la modificación del artículo 7º de la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS.-

IV.1. Situación actual

La Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento, contiene en su título segundo el procedimiento de evaluación de factibilidad en el que se señala qué sujetos pueden solicitar la evaluación de factibilidad de las obras a ser financiadas mediante contribuciones reembolsables, así como el trámite a seguir y los documentos que deben adjuntar a la mencionada solicitud.

Para estos efectos, el artículo 7º de la referida Directiva señala lo siguiente:

Artículo 7º.- Documentos Complementarios

El Solicitante presentará su solicitud conforme al Anexo N° 1, previo pago del servicio colateral correspondiente a "Factibilidad de Servicios", debiendo anexar a su solicitud la siguiente documentación:

- 7.1. Documentos que acrediten la propiedad o posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la presente norma.*
- 7.2. Copia simple del documento nacional de identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación.*
- 7.3. Reconocimiento de la Junta Directiva correspondiente (para terrenos desocupados que serán objeto de Habilitación Urbana).*
- 7.4. Plano de ubicación del predio o terreno.*
- 7.5. Recibo de pago por derecho de factibilidad de servicios.*
- 7.6. Código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del proyecto.*
- 7.7. Documento que acredite que el proyecto ha sido declarado viable por el Sistema Nacional de Inversión Pública.*
- 7.8. Expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.*
- 7.9. Planos de la obra debidamente firmados por los profesionales responsables.*
- 7.10. Presupuesto de Obra.*
- 7.11. Cronograma valorizado de la obra.*
- 7.12. Listado de personas que financian la obra y su respectiva distribución de financiamiento.*



IV.2. Identificación del Problema

Del artículo 7º de la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento, se verifica dos (02) problemas en los numerales 7.6º y 7.7º.

Respecto del numeral 7.6º de la Directiva.- El numeral 7.6º señala que el interesado deberá indicar, como información complementaria, el Código del Sistema Nacional de Inversión Pública. Para estos efectos el interesado debe, previamente, haber llevado a cabo el procedimiento normado en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2009-EF/68.01.

No obstante, no resulta suficiente exigir únicamente el Código del Sistema Nacional de Inversión Pública del proyecto, sino que el proyecto haya sido declarado viable; a fin de evitar la presentación de Solicitudes de Factibilidad que no se enmarquen en un proyecto que haya cumplido los requisitos para su viabilidad.

Respecto del numeral 7.7º de la Directiva.- El numeral 7.7º de la Directiva señala que el interesado deberá adjuntar a su solicitud el documento que acredite que el proyecto ha sido declarado viable por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

El desarrollo del procedimiento de viabilidad del proyecto se encuentra normado en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo que en su numeral 9.1 literal e) denomina como Unidad Formuladora (UF) a cualquier entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión del Proyecto de Inversión Pública (PIP); Asimismo, está encargada de formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos, en este caso la UF es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP y que asumirá los gastos de operación y mantenimiento de PIP, vale decir para el presente caso, la UF resulta ser la EPS.

Partiendo de la premisa que la Unidad Formuladora resulta ser la misma EPS, no resulta necesario exigir al Solicitante la presentación de un documento que acredite la declaración de la viabilidad del proyecto, en aplicación del principio de oficialidad y de la disposición contenida en el art. 40º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

IV.3. Solución Propuesta

"Artículo 7º.- Documentos Complementarios

El Solicitante presentará su solicitud conforme al Anexo N° 1, previo pago del servicio colateral correspondiente a "Factibilidad de Servicios", debiendo anexar a su solicitud la siguiente documentación:

(...)

- 7.6 Código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del proyecto declarado viable.*
- 7.7 Expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.*
- 7.8 Planos de la obra debidamente firmados por los profesionales responsables.*
- 7.9 Presupuesto de Obra.*
- 7.10 Cronograma valorizado de la obra.*
- 7.11 Listado de personas que efectúan la obra y su respectiva distribución de financiamiento.*

Con respecto al numeral 7.6, el Solicitante deberá seguir previamente el procedimiento respectivo ante la Unidad Formuladora (EPS), de conformidad con la Resolución Directoral N° 001-2009-EF/68.01."

V. RESPECTO AL COMENTARIO DE SEDAPAL

SEDAPAL presentó su comentario al proyecto normativo señalando lo siguiente:

(...) "Que al excluirse el numeral 7.7. de la Directiva, se interpreta que es un requisito para solicitar la evaluación de factibilidad de contribuciones reembolsables que SEDAPAL sea la Unidad Formuladora de los proyectos de saneamiento que se encuentren incluidos en su Plan Maestro Optimizado correspondiente y que cuenten con viabilidad vigente en el marco del SNIP. Por lo tanto, recomendamos precisar que la Empresa sólo podrá admitir a trámite solicitudes que se enmarquen en un proyecto que haya cumplido los requisitos para su viabilidad y que se encuentre en el Plan Maestro Optimizado"(...).

Al respecto es preciso señalar que el objetivo de la eliminación del numeral 7.7 es no exigir al solicitante documentación con el que ya cuenta la Administración, tal como lo hemos expuesto en el numeral IV.2; asimismo, que el requisito consistente en la inclusión de la inversión en el Plan

Maestro Optimizado se encuentra previsto en el artículo 13º y el requisito de viabilidad en el artículo 7º de la Directiva, no resultando necesario hacer una precisión adicional en la norma.

VI. IMPACTO ESPERADO.-

A través de la propuesta de modificatoria no se exigirá al interesado presentar documentación que obra en los archivos de la Unidad Formuladora (EPS), haciendo del procedimiento de evaluación de factibilidad más expeditivo.

Asimismo, se evitará la presentación de solicitudes de factibilidad que no se enmarquen en un proyecto previamente declarado viable.

